

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes... 2'00 pesetas
Por tres meses... 5'50
Por seis meses... 10'50
Por un año... 20'50

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes... 2'50 pesetas
Por tres meses... 7'00
Por seis meses... 12'50
Por un año... 24'00

Números sueltos, 0'25 pesetas cada uno.

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra...

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África...

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excmo. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado...

FRANQUEO CONCERTADO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

PARTE OFICIAL

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 de abril)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

837

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

Recibidas las obras de acopios de piedra machacada para conservación de los kilómetros 1-5 y 6 de la carreta de Haro a Santa Cruz de Campezu, ejecutadas por el Contratista don Vicente Olasagasti...

Logroño 2 de Abril de 1928.

El Gobernador, Juan Fabiani y Diaz de Cabria

838

CIRCULAR

El Ilustrísimo señor Director General de Administración en orden telegráfica

de esta fecha, me comunica lo siguiente:

«Próximo a ser publicado concurso de Secretarías municipales de segunda categoría y con el fin de que puedan ser incluídas en el mismo las actualmente vacantes, Sirvase V. E. publicar en ese Boletín Oficial providencia ordenando a Alcaldes de Ayuntamientos de esa provincia cuya Secretaría se halle servida interinamente den cuenta rapidísimamente de la vacante remitiendo documentación preceptuada en el artículo 22 del Reglamento.»

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento de las Alcaldías de esta provincia y su observancia más rigurosa.

Logroño, 4 de abril de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Fabiani y Díaz de Cabria

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Incurros por diversas causas en los preceptos del artículo 28 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 los Ayuntamientos que se mencionan y decaídos, por tanto, indefectiblemente en su derecho a nombrar Secretario municipal.

Esta Dirección general, haciendo uso de las facultades que el citado artículo le concede, en relación con la Real orden de 1.º de Octubre de 1925, ha acordado designar para ocupar los repetidos cargos a los individuos que seguidamente se relacionan.

Madrid, 3 de Abril de 1928.—El Director general, R. Muñoz.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Baños de Ebro, D. Dionisio Mijangos Aguirre.

Idem de Albacete: Golosalvo, don Ramón Fernández de Aguilár y González.

Idem de Alicante: Alcolecha, don Santiago Tortosa Camús.

Idem de Avila: Navacepedilla de Corneja, don Regino García Pozo.—Navaescorial, don Hilario Gómez Almohalla.

Idem de Badajoz: Mengabril, don Diego Rivas Asensio.—Trujillanos, don Francisco Mateos Gómez.

Idem de Barcelona: Argensola, don Pablo Morey Pujol.

Idem de Burgos: Barbadillo de Herreros, don Gregorio Sanz Moral. Barrios de Villadiego, don Anselmo Ruiz Jiménez.—Tórtoles de Esgueva, don Tirifilo Mambriella Francisco.—Villalbilla de Villadiego, don Venancio Ruiz del Amo.

Idem de Castellón: Pavías, don Antonio Vea Grande.

Idem de Cuenca: Bonilla, don Virgilio Cuenca de las Heras.—Ribatajadilla, don Pablo Zafra Martínez.

Idem de Granada: Viznar, don José Mariscal Parado.

Idem de Guadalajara: Barriopedro—Valderrehollo, don Plácido Pacheco Carrillo.—El Pedregal, don Justo Sanz Vázquez.

Idem de Guipúzcoa: Belaunza, don Pedro San Sebastián Garmencia.

Idem de Huelva: Valdelarco, don Manuel Grande Caballero.

Idem de Huesca: Chalamera, don Joaquín Castellar Rodríguez.

Idem de León: Castrillo de Cabrera, don Agustín González Paredes.—Cebánico, don Isacio Rodríguez Pajares.—Cimanes de la Vega, don Ezequiel Guerrero Arroyo.—Prado de la Guzpeña, don Vicente Broncano Mateos.—Quintana del Castillo, don Exiquio Aparicio Mantecón. Quintana y Congosto, don Simón Pérez Ruiz. San Adrián del Valle, don Constantino Sastré Hidalgo.

Idem de Lérida: Benavent de Tremp, don Jaime Fiat Meno.—Civís, D. Joaquín Charler Ferrer. Ortoneda, don Joaquín Martell Traité.—San Román de Abella, don Antonio Mir y Farré.—Villaller, don José Coll Agulló.

Idem de Logroño: Alesón-Manjarrés, don Luis Sacredo.—Turruñún, don Juan Espinosa de la Riva.—Zarzosa, don Guillermo de la Fuente Sebastián.

Idem de Madrid: Cervera de Buitrago, don Juan Rodríguez y Rodríguez.

Idem de Málaga: Alpandeirol, don Vicente García González.—Benamocarra, don Miguel Calderón Torres.

Idem de Palencia: Fuente-Andrino, don León Ortega Pablos.—Villarmentero de Campos, don Secundino González Ordóñez.

Idem de Salamanca: La Vidola, don Lorenzo García González.

Idem de Santander: Meruelo, don Paulino Fernández Fernández.—San Miguel de Aguayo, don Salvador Aguirre Landa.—Vega de Pas, don Alfonso Riobo Bustelo.

Idem de Segovia: Fresno de la Fuente, don Pedro Esteban Velasco.

Idem de Soria: Estepa de San Juan, don Matías Sánchez Pérez. Velilla de la Sierra, don Antonio Atienza López.

Idem de Tarragona: Bonastre, don Bernabé Méndez Chares.—Febró, don Juan Márquez Mañé. Freginals, don Mateo Docet Montagut.—Querol, don Juan Bonet Ribé.

Idem de Toledo: Mesegar, don Ricardo Sánchez y Sánchez.

Idem de Valencia: Beniatjar, don Jacinto Duvá Guardiola.

Idem de Valladolid: Bustillo de Chaves, don Francisco de la Nogal García.—Quintanilla del Molar, don Faustino Calderón Lobo. Salvador, don Julián Fernández Pérez.

Idem de Vizcaya: Arrancudiaga, don Francisco Barruetabeña Petralanda.—Gámiz, don Mariano Hernando Hergueta.

Idem de Zamora: Casaseca de Campeán, don Valentín García Bovillo.—Figueroles de Sayago, don José Panizo Fernández.—Granucillo, don Pascual García Martínez.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR  
SERVICIOS MUNICIPALES

Por la presente reitero a los Alcaldes de los Municipios de esta provincia de mi mando el urgente envío al Jefe de la Sección de Presupuestos municipales (Delegación de Hacienda) o a este Gobierno Civil de los estados sobre obras y reformas de urbanización, higiene, construcción de escuelas, etc. y de créditos contraídos, existencia en caja y demás datos interesados sobre obras y servicios municipales conforme a los modelos oportunamente publicados en este Boletín Oficial; en la inteligencia de que de no evacuar el servicio en plazo de 5.º día impondré por vía de corrección la multa procedente a cuantos se hallaren en descubierto, sin perjuicio de declarar ulteriores responsabilidades.

Logroño, 7 de abril de 1928.

El Gobernador civil,  
Juan Fabiani y Díaz de Cabria

693

ANUNCIO

MURILLO DE RÍO LEZA

A fin de confeccionar los apéndices al amillaramiento para la formación de los repartos de contribución territorial riqueza rústica y edeficios y solares para el próximo año de 1929 todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana fiscal presentarán en esta Alcaldía y durante el plazo de quince días, las altas y bajas correspondientes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de derechos reales sin cuyos requisitos y pasado dicho tiempo no serán admitidos.

Murillo de río Leza 16 de marzo de 1928.

El Alcalde  
Braulio Esteban

818

Subdelegación de Hacienda de Haro

CIRCULAR

AYUNTAMIENTOS

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Se les recuerda la obligación de verificar el recuento de la ganadería a los efectos de las alteraciones para el año 1929.

IMPUESTOS DE PAGOS, PESAS Y MEDIDAS Y PROPIOS

No habiendo acusado recibo a esta Subdelegación los Ayuntamientos que figuran en la Relación número 1, al pié de la presente Circular del oficio de 25 de noviembre del próximo pasado año 1927, en que se les notificó haberles sido impuesta a cada uno la multa que en dicha relación se detalla, por no haber remitido a esta oficina las certificaciones reglamentarias que en los respectivos oficios se detallaron, deberá ingresar en el Tesoro cada Ayuntamiento multado el importe de la que le fué impuesta, dentro del plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de la presente circular.

En las Relaciones números 2, 3 y 4 que siguen a la número 1, constan los Ayuntamientos que todavía se hallan en descubierto por falta de presentación de las indicadas certificaciones referentes a los impuestos de Pagos, Pesas y Medidas y Propios, que deberán remitir a esta Subdelegación dentro del plazo indicado; advirtiéndolo a los Ayuntamientos morosos que de no cumplir este servicio dentro del improrrogable plazo que por última vez se les concede, irá un funcionario de esta Subdelegación a confeccionar y hacerse cargo de las certificaciones de referencia con dietas y demás emolumentos legales a cargo de los Ayuntamientos contraventores.

También se advierte a los repetidos Ayuntamientos que de seguir adoptando como línea de conducta, la de no contestar ni acusar recibo siquiera, a los oficios de esta Subdelegación, se les exigirán las responsabilidades correspondientes por la Vía Administrativa con arreglo al número 21 del artículo 6.º del Reglamento Orgánico de la Administración Provincial de 13 de Octubre 1903, y caso necesario se dará parte por desobediencia a los Tribunales de Justicia; sirviendo esta Circular de apercibimiento a los mismos conforme a la regla II del citado número.

RELACIÓN NUM. 1

SUBDELEGACIÓN DE HACIENDA

Relación de los Ayuntamientos de esta demarcación, a los cuales con fecha 25 de Noviembre 1927, se les impuso la multa de 5 pesetas por cada trimestre que tuviesen en descubierto del impuesto de Pagos, Propios y Pesas y Medidas y cuantía de las multas.

Foncea . . . . .	20 ptas.
Ollauri . . . . .	20 »
Sajazarra . . . . .	20 »
Cellórigo . . . . .	20 »
Galbárruli . . . . .	20 »
Tirgo . . . . .	15 »

RELACIÓN NÚM. 2

Subdelegación de Hacienda de Haro

IMPUESTO 1'20 POR 100 SOBRE PAGOS

Relación de los pueblos que integran esta Subdelegación, con expresión de las certificaciones que cada uno de ellos, según los antecedentes obrantes en estas oficinas, les falta por remitir de los trimestres del ejercicio económico 1925-26, del semestre 1926 y del año 1927.

AYUNTAMIENTOS	Trimestres que faltan por enviar		
	1925-26	1926	1927
Abalos . . . . .	4.º	1.º	
Anguciana . . . . .	3 y 4	1.º	3 y 4
Briñas . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
Briones . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
Casalarreina . . . . .			
Castañares de Rioja . . . . .			
Cellórigo . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
Cihuri . . . . .	4.º	1.º	3 y 4
Cuzcurrita de Río Tirón . . . . .		1.º	
Foncea . . . . .	4.º	1.º	4.º
Fonzaleche . . . . .	4.º	1 y 2	1 y 4
Galbárruli . . . . .	4.º	1.º	4.º
Gimileo . . . . .	4.º	1 y 2	1 y 4
Haro . . . . .	4.º	1 y 2	
Ochánduri . . . . .	3 y 4	1 y 2	2 3 y 4
Ollauri . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
Rodezno . . . . .	3 y 4	1.º	3 y 4
Sajazarra . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
San Asensio . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
San Vicente de la Sonsierra . . . . .			4.º
Tirgo . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
Treviana . . . . .			
Villalba de Rioja . . . . .	3 y 4	1 y 2	2 y 3
Zarratón . . . . .	3 y 4	1 y 2	2 3 y 4

RELACIÓN NÚM. 3

Subdelegación de Hacienda de Haro

10 POR 100 DE PESAS Y MEDIDAS

Relación de los pueblos que integran esta Subdelegación, con expresión de las certificaciones que cada uno de ellos, según los antecedentes obrantes en estas oficinas, les falta por remitir de los trimestres del ejercicio económico 1925-26, del semestre 1926 y del año 1927.

AYUNTAMIENTOS	Trimestres que faltan por enviar		
	1925-26	1926	1927
Abalos . . . . .	4.º	1.º	4.º
Anguciana . . . . .	3 y 4	1.º	3.º
Briñas . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
Briones . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
Casalarreina . . . . .			
Castañares de Rioja . . . . .			
Cellórigo . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
Cihuri . . . . .	4.º	1.º	4.º
Cuzcurrita de Río Tirón . . . . .		1.º	
Foncea . . . . .	4.º	1.º	4.º
Fonzaleche . . . . .	4.º	1.º	4.º
Galbárruli . . . . .	4.º	1.º	4.º
Gimileo . . . . .	4.º	1 y 2	3 y 4
Haro . . . . .		2.º	
Ochánduri . . . . .	3 y 4	1 y 2	2, 3 y 4
Ollauri . . . . .	3 y 4	1.º	
Rodezno . . . . .	3 y 4	1.º	
Sajazarra . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
San Asensio . . . . .	3 y 4	1.º	
San Vicente de la Sonsierra . . . . .			
Tirgo . . . . .	3 y 4	1.º	4.º
Treviana . . . . .			
Villalba de Rioja . . . . .	3 y 4	1 y 2	2 y 3
Zarratón . . . . .	3 y 4	2.º	4.º

RELACIÓN NÚM. 4

**Subdelegación de Hacienda de Haro**

20 por 100 sobre la renta de los bienes de Propios

Relación de los pueblos que integran esta Subdelegación, con expresión de las certificaciones que cada uno de ellos, según los antecedentes obrantes en estas oficinas, les faltá por remitir de los trimestres del ejercicio económico 1925-26, del semestre 1926 y del año 1927.

AYUNTAMIENTOS	Trimestres que faltan por enviar		
	1925-26	1926	1927
Abalos . . . . .	4.º	1.º	4.º
Anguciana . . . . .	1, 2, 3 y 4	1.º	3.º
Briñas . . . . .	1, 2, 3 y 4	1 y 2	2 3 y 4
Briones . . . . .	1, 2, 3 y 4	1 y 2	4.º
Casalarreina . . . . .			
Castañares de Rioja . . . . .			
Cellorigo . . . . .	1, 2, 3 y 4	1.º	2 3 y 4
Cihuri . . . . .		1 y 2	3 y 4
Cuzcurrita de Río Tirón . . . . .		1.º	
Foncea . . . . .	1, 2 y 4	1.º	4.º
Fonzaleche . . . . .	4.º	1.º	4.º
Galbarruli . . . . .	4.º	1.º	4.º
Gimileo . . . . .	4.º	1 y 2	4.º
Haro . . . . .	4.º	2.º	
Ochánduri . . . . .	4.º	1 y 2	3.º
Ollauri . . . . .	1, 2, 3 y 4	1.º	
Rodezno . . . . .	1, 2, 3 y 4	1.º	4.º
Sajazarra . . . . .	1, 2, 3 y 4	1.º	4.º
San Asensio . . . . .	1, 2, 3 y 4	1.º	4.º
San Vicente de la Sonsierra . . . . .			
Tirgo . . . . .	1, 2, 3 y 4	1.º	4.º
Treviana . . . . .			
Villalba de Rioja . . . . .	1, 2, 3 y 4	1 y 2	2 y 3
Zarratón . . . . .		2.º	4.º

Todo lo que se hace saber a los Ayuntamientos interesados para su exacto cumplimiento.

Haro a 31 de marzo de 1928.

El Subdelegado,  
Lino Solis.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

809

**Ministerio de Fomento**

**EXPOSICION**

(Continuación)

Es menester, además, para el servicio de Estadística agrícola que se reorganiza, una disposición fácil y racional de registro de las cifras que recoja, que permita, en todo momento y de modo inmediato, consultar aquéllas para el más pronto estudio y despacho de cuantas cuestiones puedan interesar a los servicios nacionales. A tal efecto, se han estudiado los ficheros que, con dicho fin disponía el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Octubre de 1926, organizándolos de modo que respondan a los fines que se persiguen.

Entendemos que desarrollado el servicio de modo que responda a las líneas generales expuestas y desenvueltas en el proyecto que a continuación incluye, se habrá podido dar un paso esencial en el conocimiento de nuestra primordial riqueza, prestando con ello un servicio de grandes beneficios

para la economía agraria española.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Sevilla 29 de abril de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN

REAL DECRETO

Núm. 831

De acuerdo con Mi Consejo de ministros y a propuesta del de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las 50 Secciones Agronómicas se organiza un servicio Infomativo de Producciones Agrícolas, el cual será desempeñado por el personal efecto a cada Sección.

Artículo 2.º Los datos de dichas Secciones Agronómicas preoisen para la realización de este servicio serán suministrados por una Junta local de informaciones agrícolas que se crea en cada uno de los términos municipales del territorio nacional.

Artículo 3.º Estas Juntas estarán formadas por el Alcalde, Juez

municipal, Cura párroco, Maestro, Inspector municipal de Higiene pecuaria, dos labradores y dos ganaderos que sean vecinos de la localidad desempeñando a Secretaría de la Junta un vocal designado por la misma y presidiéndola el Alcalde que podrá delegar en cualquiera de los Concejales.

Artículo 4.º En el caso de existir en un término municipal varios señores Curas párrocos Maestros o Inspectores municipales de Higiene pecuaria, formará la Junta el que lleve más tiempo desempeñando su cargo a el término

Artículo 5.º En las cabezas de partido y capitales de provincia el puesto reservado en los pueblos al Juez municipal corresponderá al de primera instancia e instrucción, y en las últimas, en vez del Cura párroco y Maestro, serán Vocales Natos el Registrador de la Propiedad, el Jefe provincial de Estadística y el Presidente de la Cámara Agrícola.

Artículo 6.º Los dos ganaderos y dos agricultores vecinos de la localidad que han de ser Vocales de la Junta serán designados por el Gobernador civil entre los propuestos por la parte no electiva de la Junta; debiendo pertenecer, por lo menos, y a ser posible uno de los agricultores y uno de los ganaderos elegidos a alguna de las Asociaciones de carácter agrícola o ganadero, locales o provinciales.

Artículo 7.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas se constituirán provisionalmente con los vocales natos en toda España en el improrrogable plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de esta disposición a cuyo efecto los Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la misma en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Artículo 8.º En la sesión que la Junta celebre para su constitución provisional se acordará la propuesta de los agricultores y ganaderos vecinos del término municipal, que ha de elevarse al Gobernador civil para que designe entre ellos los cuatro que han de formar parte de la Junta, y a los quince días, y ya con la asistencia de estos últimos, se reunirá de nuevo la Junta para su constitución definitiva.

Artículo 9.º De las actas de las dos sesiones, a que hace referencia el apartado anterior se remitirán copias certificadas al Gobernador civil y al Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica.

Artículo 10.º Los dos agricultores y los dos ganaderos que formen parte de la Junta ocuparán sus cargos durante dos años, cesando un agricultor y un ganadero al finalizar cada año y de

modo tal, que uno de ellos pertenezca a alguna de las asociaciones de carácter agrícola o ganadero locales o provinciales, y el otro, no.

Artículo 11.º Para determinar el orden en que deben cesar cada año los dos Vocales natos de la Junta en la última sesión que esta celebre durante el primer año de su funcionamiento se verificará un sorteo que determine los dos que han de cesar.

Artículo 12.º En la misma sesión y por votación entre los asistentes, se designarán los Vocales que han de ser propuestos al Gobernador para sustituir a los salientes pero de modo que tengan el mismo carácter de pertenecer o no a Asociaciones agrarias o ganaderas que los que cesan.

Artículo 13.º Los vocales designados tomarán posesión de sus cargos en la primera sesión que celebre la Junta en el siguiente año.

Artículo 14.º Los cargos de las Juntas locales de informaciones agrícolas son obligatorios; esto no obstante, cuando por causas muy justificadas alguno de los designados no pudiera desempeñar su cometido, podrá acudir ante el Gobernador civil de la provincia, el cual resolverá lo que estime pertinente.

Artículo 15.º Las vacantes que en las Juntas se produzcan serán notificadas por el Presidente de la Junta al Gobernador civil para su inmediata sustitución, previa propuesta de la Junta.

Artículo 16.º La no asistencia a tres sesiones consecutivas o a cinco de las celebradas en un año (aunque sea por motivos justificados), será causa de que el Presidente de las Juntas dé cuenta al Gobernador civil para que éste acuerde lo que a su juicio proceda.

Artículo 17.º Las Juntas locales de informaciones agrícolas están obligadas a facilitar a las Secciones Agronómicas además de los datos que esta disposición establece, los que dichas Secciones demanden y que se refieran al término municipal a que la Junta pertenezca, entendiéndose que lo hacen bajo la responsabilidad de la misma.

Artículo 18.º El Presidente de la Junta local no podrá remitir dato o información alguna a la Sección Agronómica sin previa aprobación de la Junta constituida en sesión.

Artículo 19.º Los datos o informaciones que con carácter extraordinario sean solicitados por las Secciones Agronómicas, serán remitidos por las Juntas dentro de los diez días siguientes a la fecha de la petición, y en el caso que la Junta precisara de mayor plazo, demandará del Ingeniero

jefe de la Sección Agronómica la ampliación que estime necesaria.

Artículo 20 El Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica provincial, o el funcionario en quien este delegue, podran asistir a las sesiones que aquel juzgue oportunas de las que celebren todas las Juntas locales de la provincia teniendo en ellas voz, pero no voto.

(Continuará)

### Comisión Provincial

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión que celebró el día 3 del mes actual, presidida por don Enrique Herreros de Tejada y a la que asistieron los diputados señores García del Valle, López Merino, Fernández y Rodríguez Paterna.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Señalar para celebrar sesión ordinaria el día 17 del mes actual, a las cinco de la tarde.

Informar al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, que la constitución y reglamentación de la Comunidad de Regantes de Rincón de Soto, no afectan a planes determinados de esta Diputación provincial, por lo que nada tiene que oponer a la constitución de la referida Comunidad y a la aprobación de sus Ordenanzas y Reglamento.

Conceder a doña Felisa San Martín Jiménez, la pensión de orfandad que, según reglamento, le corresponde por defunción de su padre Luis San Martín Quintana, Vigilante que fué del Manicomio provincial.

Conceder a don Juan Vallés García, Profesor de Música del Asilo Provincial, la gratificación de 250 pesetas, por su asiduidad, constancia y trabajo en la formación de una banda de música con los niños de la Beneficencia, la cual se ha inaugurado con brillante resultado.

Proceder a la repoblación de los montes de todos o parte de los pueblos de la provincia, siempre que se obtenga del Estado el régimen excepcional de consorcio a que se refiere el artículo 69 de las Instrucciones aprobadas por R. D. de 24 de marzo de 1927 y mediante la celebración de los oportunos conciertos con los Ayuntamientos interesados; supliendo con ello la obligación impuesta a los Ayuntamientos por el Estatuto municipal, en atención a que estas Corporaciones, en su mayor parte, no podrían realizarlo por carecer de momento de los necesarios recursos.

Encargar al señor Ingeniero Director de Vías y obras provinciales, que con la mayor urgencia

lleve a cabo el proyecto para abastecimiento de aguas en la villa de Matute.

Librar a favor de la Alcaldía de Herce, las 200 pesetas que le fueron concedidas para reparación de escuelas, toda vez que ha justificado la debida inversión de las mismas.

Determinar que los Ayuntamientos de Castañares de Rioja y Baños de Rioja, deben continuar satisfaciendo a la Diputación las anualidades correspondientes por el anticipo recibido del Estado, por hallarse así resuelto por disposiciones legales recientes.

Admitir en el Manicomio Provincial a Lino Leza Alvarez, soltero, de 55 años de edad, natural de Falces (Navarra) y vecino de Tudellilla.

Aprobar la distribución de fondos correspondiente al mes de abril importante 128.681'68 pesetas.

Aprobar diferentes facturas y veles por distintos servicios y suministros hechos a los Establecimientos dependientes de la Diputación.

Que por el Depositario de la Corporación se lleve a cabo la conversión de la Deuda Perpetua interior del 4 por 100 que posee la Institución Florensa ascendente a 7.000 pesetas nominales, por Deuda amortizable del 4 por 100 con arreglo a las normas fijadas por Real Decreto de 15 de enero último.

Aprobar la liquidación presentada por el Agente ejecutivo Don Félix Benito, importante 1.040'25 pesetas, por el abono del premio de cobranza.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El Presidente,

Enrique Herreros de Tejada P. A.

El Secretario,  
Benigno Maeua.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL

## Anuncios

#### TREVIJANO

Aprobadas por las Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo, del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público en esta Secretaría por el tiempo reglamentario a los efectos de reclamación.

Trevijano, a 31 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Lorenzo Sáenz.

#### HUERCANOS

819

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Huércanos a 2 de abril de 1928

El Alcalde,  
Braulio Merino

816

#### ALCANADRE

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base a los repartimientos de contribución para el ejercicio 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza inmueble deberán presentar en esta Secretaría municipal y en un plazo de 15 días a contar de esta fecha, las solicitudes de alta y baja debidamente reintegradas, en unión de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito y finado dicha plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Alcanadre, 30 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Demetrio Romero

803

#### HERCE

Debiendo procederse a la confección de los apéndices al amillaramiento por los conceptos de rústica, urbana y pecuaria, que han de servir de base a los repartimientos de contribución, para el año 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, deberán presentar en esta Secretaría Municipal y en un plazo de 15 días, las solicitudes de Alta y Baja debidamente reintegradas, en unión de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales, sin cuyo requisito y finado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Herce a 30 de marzo de 1928

El Alcalde  
Antero Blanco  
El Secretario  
Justo Rico G.

805

#### AUSEJO

Don Miguel Gil Leza, Alcalde Constitucional de esta Villa de Ausejo.

Hago saber: Que con el fin de que por las Comisiones designadas por este Ayuntamiento, se pueda dar exacto cumplimiento a lo que se dispone por la R. Orden de 28 de Agosto de 1926, referente al señalamiento y deslinde de fincas, como trabajo previo que se requiere para las operaciones del Catastro parcelario, que ha de llevarse a efecto en este término municipal, se hace preciso que por todos los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el mismo, se proceda con toda urgencia sin dejar pasar el término de diez días a la colocación de hitos o mojones fácilmente visibles, que señalen los límites de cada una de ellas, debiendo de hacerlo por los ausentes sus administradores encargados o renteros, bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se impondrán por esta Alcaldía las multas a que haya lugar.

Ausejo 30 de Marzo de 1928.

Miguel Gil

834

#### OJACASTRO

Don Abdon Calvo Soto Alcalde Constitucional de Ojacastró.

Hago saber: Que para proceder a la formación del apéndice anual y que ha de servir de base para los repartimientos de las contribuciones, rústica, pecuaria y de edificios y solares del próximo año de 1929, se hace preciso que todos los contribuyentes de este término que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la secretaria de este municipio y dentro del plazo de quince días las relaciones de alta o baja debidamente reintegradas y acompañado la oportuna carta de pago de tener satisfecho los derechos reales a la Hacienda pública y sin cuyo requisito no seran admitidas ninguna.

Ojacastró 31 de Marzo de 1928

El Alcalde  
Abdón Calvo

693

#### MURILLO DE RÍO LEZA

A fin de confeccionar los apéndices al amillaramiento para la formación de los repartos de contribución territorial riqueza rústica y edificios y solares para el próximo año de 1929, todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas rústica y urbana fiscal presentarán en esta Alcaldía y durante el plazo de quince días, las altas y bajas correspondientes debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de Derechos reales sin cuyos requisitos y pasado dicho tiempo no serán admitidas.

Murillo de río Leza 16 Marzo de 1928

El Alcalde,  
Braulio Esteban

838

**NOTA - ANUNCIO**

**AGUAS**

Dentro del plazo concedido en el anuncio, publicado en el Boletín Oficial de la provincia de Navarra correspondiente al día 30 de Enero último, relativo a la petición del Concejo de Barindano del término municipal de Améscoa Baja para aprovechar con destino al abastecimiento de dicho pueblo un caudal de tres litros y veinte centilitros por segundo de tiempo de dos manantiales que afloran en el paraje denominado «Artamendi» en jurisdicción de Zudaire: ha presentado el peticionario su proyecto.

Las obras proyectadas son las de captación de los manantiales, un depósito regulador cuatro metros más abajo que el manantial inferior, una conducción de chapa de acero asfaltado de 10 centímetros de diámetro y de 1700 metros de longitud hasta la plaza de Barindano con una alcantarilla para salvar un barranco a 650 metros de los manantiales, un abrevadero y la fuente pública.

Lo que se hace público conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto-Ley de 7 de Enero de 1927 para que cuantos se consideran perjudicados por el proyecto de referencia puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes en escrito dirigido al Excmo. Sr. Gobernador Civil dentro del plazo de treinta días contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial, durante el cual estará de manifiesto el proyecto y expediente en las oficinas de la Jefatura de la División Hidráulica del Ebro en Zaragoza calle de San Jorge, número 10 piso tercero.

Zaragoza, a 26 de marzo de 1928.

El Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Ebro.—Vicente Núñez.

de 1925, se hace público para que los interesados puedan hacer las reclamaciones conducentes respecto a dicha ausencia.

El citado José Ibañez Usúa, tiene en la actualidad de 43 a 44 años de edad— Estatura regular; color sano; Ojos azules; Pelo castaño y sin señas particulares.

El Alcalde Presidente,  
Joaquín Elizalde

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

814

**TREVIJANO**

A fin de confeccionar los apéndices al amillaramiento de este año, todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana fiscal, presenten durante el plazo de quince días las altas y bajas correspondientes, reintegradas en forma y acompañadas de los documentos que acrediten el pago de los Derechos Reales a la Hacienda.

Trevijano, a 31 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Lorenzo Sáenz.

755

**MATUTE**

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 126 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de 1924, se hace público que desde esta fecha quedan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1927 con sus justificantes, a fin de que los habitantes de este término municipal puedan formular por escrito, durante el período de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Matute a 26 de Marzo de 1928.

El Alcalde,  
Jesús Hernáez

684

**CERVERA DEL RÍO ALHAMA**

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1928, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días hábiles contados desde la fecha de este anuncio, a los efectos del artículo 5.º del Vigente Reglamento de la Hacienda municipal y de los artículos 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Cervera del río Alhama a 16 de Marzo de 1928.

El Alcalde Accidental  
Isidoro Remón Vallejo.

657

**CARBONERA**

Formado y aprobado el padrón de Cédulas personales para el corriente por la Comisión permanente, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de exámen y reclamación, advirtiendo que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia expido el presente anuncio que firmo en Carbonera a catorce de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,  
Sotero Merino

636

**VILLALBA DE RIOJA**

Don Laureano Dulanto Arce, Alcalde Presidente de Ayuntamiento de esta Villa de Villalba de Rioja.

Hago saber: Que con carácter de urgencia y en término de diez días, todos los contribuyentes que tengan fincas rústicas en esta jurisdicción, procederán sin excusa ni pretexto de ningún género y bajo la multa de 15 pesetas a poner los mojones en cada parcela, para que la comisión designada pueda verificar el deslinde sin obstáculo alguno y la brigada Topográfica Catastral, verifique la medición de las Fincas, urgiendo se ponga interés en ello en evitación de perjuicios que se avecinan siendo el plazo definitivo e irrogable.

Villalba de Rioja a 12 de marzo de 1928.

El Alcalde  
Laureano Dulanto

771

**ROBRES DEL CASTILLO**

Practicada por la Comisión permanente la rectificación del padrón de habitantes con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días a los efectos de examen y reclamaciones.

Y para inserción en el «Boletín Oficial de la provincia si procede expido el presente que firmo y sello con el de esta Alcaldía en Robres del Castillo a 10 de marzo de 1928.

El Alcalde  
Andrés Aragon

821

**CASALARREINA**

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento por rústica y urbana para el año 1929, los contribuyentes que hayan sufrido alteración por tales conceptos, presentarán en la Secretaría Municipal el Alta y Baja reintegradas, acompañando los documentos de transmisión y car-

ta de pago de haber satisfecho al Tesoro los Derechos Reales dentro del plazo de quince días pues transcurridos no se admitirá ninguna.

Casalarreina 1.º Marzo 1928

El Alcalde Melquiades Cilleruelo

**NIEVA DE CAMEROS 674**

Con el fin de proceder a la formación, del apéndice al amillaramiento y Registro Fiscal, que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de la contribución para el año de 1929, todos los que hayan sufrido alteración en la riqueza rústica y urbana, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, relaciones de altas y bajas debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de haber satisfecho los Derechos Reales, sin cuyos requisitos y expirado el plazo indicado no serán admitidos.

Nieva de Cameros 15 de Marzo de 1928

El Alcalde Julián Arrufi

**PEDROSO 795**

Don Gabino García Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la villa de Pedroso.

HAGO SABER: Que con el fin de proceder a la confección del Apéndice al amillaramiento de las riquezas rústica y urbana, así como al recuento de ganadería, base para formación de los Repartimientos de dichas riquezas para el año próximo 1929; todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en las mismas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los quince primeros días del próximo mes de abril, las correspondientes relaciones de alta o baja, acompañando a las mismas las correspondientes cartas de Pago de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Así mismo se hace presente que, tanto los Apéndices al amillaramiento como el recuento de ganadería referido, han de quedar terminados dentro de la segunda quincena del mencionado mes de abril y se expondrán al público en la Secretaría del Ayuntamiento del día 1.º al 15 inclusive del próximo venidero mes de mayo, durante cuyo plazo, podrán examinarse por cuantos lo deseen y podrán hacer contra los mismos que consideren oportunas, las cuales han de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos justificativos en que se funden, bien entendido que sin dicho requisito y pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pedroso a veintiocho de marzo de mil novecientos veintiocho

El Alcalde. Gabino Gabiño  
P. S. M. El Secretario  
Ricardo Herreros

827

**Ayuntamiento de Logroño**

**1.ª SECCIÓN DE RECLUTA**

En el acto de revisión de exclusiones y Prórrogas de 1.ª clase del año actual, el mozo Manuel Ibañez Torres, número 55 del Alistamiento definitivo de esta Sección 1.ª de Recluta para el reemplazo de 1927, manifestó que continuaba la ausencia en ignorado paradero de su padre José Ibañez Usúa; y en su virtud, cumpliendo lo que previene el párrafo 4.º del artículo 293 del vigente Reglamento de Reclutamiento y Reemplazo del ejército de 27 de febrero

828  
**Administración de Rentas Públicas**

CIRCULAR

*Pagos, Pesas y Medidas y Propios*

Estando sujetos los Ayuntamientos sea cualquiera su situación respecto del impuesto de Consumos al 20 por 100 de la Renta de Propios y 10 por 100 de Pesas y Medidas, se advierte a los de esta provincia, dependientes de esta Delegación, a fin de normalizar el servicio de estos impuestos y el de 1'20 por 100 de Pagos, lo siguiente:

1º.—Que dentro del actual mes de abril deben remitir certificación detallada de todos y cada uno de los pagos efectuados en el primer trimestre del año actual sin omitir pago alguno ni aún los exceptuados que deberán designarse y justificarse. En este mismo plazo enviarán los Ayuntamientos que no lo hayan realizado hasta la fecha, copia literal certificada del Presupuesto de Gastos.

2º.— En la primera quincena de este mes, una certificación de todos y cada uno de los ingresos obtenidos en el primer trimestre del año actual por la Renta de Bienes de Propios, detallando en cada uno, si de aprovechamientos de montes se trata, el monte y año forestal a que se refiere el disfrute. En igual plazo, otra certificación de los ingresos habidos en el periodo citado por Pesas y Medidas. Además cuando arrienden todos o algunos de los bienes de Propios o el arbitrio de Pesas y Medidas, enviarán también en los diez días siguientes a cada suabasta, certificación de la misma, en la que harán constar el nombre y vecindad del rematante y precio del remate.

3º.— Tanto en uno como en otro impuesto de los referidos, cuando no haya habido en el trimestre materia liquidable, la certificación será negativa, pero en ningún caso dejará de enviarse.

Por último esta Administración espera de los Señores Alcaldes el cumplimiento estricto de lo anteriormente expuesto en evitación de los intereses de demora que se han de recargar en las liquidaciones por el retraso que se observa, así como de la imposición de las multas que se deben proponer al lmo. Señor Delegado de Hacienda en caso de incumplimiento de estos servicios a pesar de lo desagradable que resulta el empleo de estas sanciones.

Logroño 2 de abril de 1928

El Administrador de Rentas Públicas.

Nicanor Herrero

**Administración de Justicia**

824

LOGROÑO

Don Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: que en dicho Juzgado se siguen autos a instancia de doña Simona Redondo Cantabrana, contra su esposo don Vicente Pardo Vives, sobre alimentos provisionales; en cuyos autos se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

SENTENCIA.— En la Ciudad de Logroño a veinticuatro de Marzo de 1928, el señor don Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de la misma, habiendo visto los presentes autos seguidos entre partes de una como demandante doña Simona Redondo Cantabrana cigarrera y de esta vecindad, y de otra como demandada don Vicente Pardo Vives retirado y en ignorado paradero, sobre alimentos provisionales de la primera: y

FALLO: Que debo condenar y condeno a don Vicente Pardo Vives a que abone a su esposa doña Simona Redondo Cantabrana la cantidad mensual de cuarenta y tres pesetas sesenta y cinco céntimos en concepto de alimentos cuya suma satisfará por mensualidades anticipadas, condenándole también en las costas de este juicio.— Asi por esta mi sentencia que mediante a ignorarse el paradero del demandado se notificará en los estrados del Juzgado y por medio de un edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de esta Provincia, definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Amador Molina—

PUBLICACIÓN.— Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de esta Ciudad en el mismo día de su fecha por ante mi el Secretario de que doy fé.— Ante mi: Jesús Alfeirán Taboada.—

Dado en Logroño a 26 de Marzo de 1928.

Amador Molina

D. S. O.

Jesús Alfeirán Taboada

ARNEDO

Don Fructuoso Cid Abad Juez de primera instancia de la Ciudad de Arnedo y su partido.

Hago saber: Que en la Junta de acreedores del quebrado Don Roberto Ruiz de la Torre celebrada el día veintisiete de Marzo próximo pasado, fueron nombrados por unanimidad Síndicos de la quiebra Don José Fernández Velilla Herrero, Don Mariano Díez Salvador, y Don Ricardo Ruiz de la Torre

Solana, a quienes se hará entrega de cuanto corresponda a dicho quebrado bajo pena de tener por ilegítimos los pagos.

Lo que se hace público para conocimiento de cuantos se hallen interesados en referida quiebra.

Dado en Arnedo a dos de Abril de mil novecientos veintiocho.

Fructuoso Gil

El Secretario,  
Escolástico Galerio.

841

**Requisitoria**

De Lapuente Amat, José hijo de José y de Catalina natural de Murcia de sesenta años publicista domiciliado últimamente en Vigo procesado por tenencia ilícita de armas comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño: bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquel, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la Gaceta de Madrid.

Logroño 2 de Abril de 1928

El Juez de Instrucción  
Amador Molina

**Administración Principal de Correos de Logroño**

ANUNCIO

La conducción del correo a que se refiere anuncio de esta Administración inserto en el Boletín Oficial del día 3 del corriente es la de Santo Domingo de la Calzada a su estación del ferrocarril y no de Haro a su estación férrea como en aquel se decía.

Logroño, a 6 de abril de 1928.

El Admor. Pral.  
Eugenio Ugarte.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**Anuncios**

651

MURO DE CAMEROS

En cumplimiento del artículo 125 del Reglamento de Hacienda Municipal, han sido formuladas y rendidas las Cuentas de Presu-

puesto y Depositaria, Correspondientes al ejercicio de 1927 y examinadas y Censuradas por la Comisión Permanente, Cuyas Cuentas en Cumplimiento del artículo 126 del mismo Cuerpo legal se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días; a fin de que los habitantes del término Municipal puedan formular por escrito durante el periodo de exposición y en el plazo de ocho días a contar desde su término los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Muro de Cameros 12 de Marzo de 1928.

El Alcalde  
Pedro Martínez

653

MANJARRES

Don Félix Pérez García Secretario encargado del Ayuntamiento de Manjarrés.

Certifico: Que durante el periodo de tiempo y plazo de 15 días de exposición al público apesar de haberse progonado para que los que se creyesen en derecho de solicitar la vacante de la beca legada por don Pedro Vila Codina que en circular de fecha 18 de febrero último se inserta por el Excmo. Sr. Gobernador Civil, en la que se refiere y se interesa dicha vacante en ésta provincia, no ha solicitado nadie ante esta Alcaldía referida beca, por lo que la presente es negativa a los efectos ordenados. Para que así conste y surta sus efectos, y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, se expide con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Manjarrés a doce de Marzo de mil novecientos veintiocho.

El Alcalde,  
Deogracias Nájera

El Secretario encargado,  
Félix Pérez

673

ALFARO

Confeccionado el repartimiento general por utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal en el ejercicio corriente, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, a fin de que pueda ser examinado por quien lo desee durante las horas de oficina y por término de quince días a contar de esta fecha, pudiendo en el expresado plazo presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes.

Alfaro, a 15 de marzo de 1928.

El Alcalde,  
Ilegible.

Imp. del Comercio.—Logroño.